



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

| | | | | | | | |
|-------|-----------------------------|------|-------|----|---|----|--|
| Fecha | LUNES, 08 DE AGOSTO DE 2022 | Hora | 09:30 | AM | x | PM | |
|-------|-----------------------------|------|-------|----|---|----|--|

| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|-----------|----------------|--------------|---------------------|-----|-------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 5 | 0 | 0 | 1 | 3 | 1 | 0 | 5 | 0 | 0 | 7 | 2 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 2 | 2 | 9 |
| Departamento | Municipio | Código Juzgado | Especialidad | Consecutivo Juzgado | Año | Consecutivo | | | | | | | | | | | | | | |

| SUJETOS PROCESALES | | | |
|--------------------|---|----------------|--------------------------|
| Demandante | LUZ NELLY SEPULVEDA RAMIREZ obrablanca@yahoo.es | Identificación | CC No. 43.034.907 |
| Apoderado | RAUL CATAÑO ARANGO rcatanoa@gmail.com | TP | 171.522 Del C.S.J |
| Demandado | AFP PORVENIR | Identificación | NIT No. |
| Apoderado | PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA parboleda@godoycordoba.com | TP | 270.475 Del C.S.J |
| Demandado | COLPENSIONES E.I.C.E | | |
| Apoderado | VALENTINA GOMEZ AGUDELO valentinagomez1911@gmail.com | TP | 156.773 Del C.S.J |

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

| DECISIÓN | | | |
|---|--|-----------------|------------|
| Acuerdo Total | | Acuerdo Parcial | No Acuerdo |
| | | | x |
| El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado No. 080352021 del 13 de mayo de 2021 PDF 32 y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal. | | | |

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

| DECISIÓN | | | |
|--|----|----|---|
| Excepciones | Si | No | x |
| Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 26) y la AFP PORVENIR (PDF 16) , el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso. | | | |

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

| DECISIÓN | | | |
|--|---|----------------|--|
| No hay necesidad de sanear | x | Hay que sanear | |
| Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear. | | | |

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

| PROBLEMA JURÍDICO |
|---|
| Deberá determinarse si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por LUZ NELLY SEPULVEDA RAMIREZ , en el año 1995 con destino a la AFP HORIZONTES hoy PORVENIR son ineficaces por la insuficiente información o si por el contrario la información suministrada por la AFP PORVENIR tanto al momento |

del traslado como durante la permanencia de la afiliada en el RAIS edificaron en la actora un consentimiento lo suficientemente informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado de la actora en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes: a AFP PORVENIR de trasladar el valor de los aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual de los y las demandantes.

En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en su historial laboral.

Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por los codemandados en el proceso así:

| RADICADO 2020-00229 | |
|--|---|
| Las propuestas por COLPENSIONES, son las excepciones de: | La AFP PORVENIR.A no propone excepciones: |
| <ul style="list-style-type: none"> i. Inexistencia de la obligación demandada y falta de derecho para pedir ii. Buena fe iii. Prescripción iv. Imposibilidad de condena en costas v. Innomiada o genérica | <ul style="list-style-type: none"> i. Prescripción ii. Prescripción de la acción de nulidad iii. Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación iv. Buena fe |

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que la demandante nació el 19 de mayo de 1962 por lo que a la fecha tiene 60 años **Folio 4 PDF 05 Cedula de ciudadanía**
- ii. Que la demandante elevo solicitud de traslado ante COLPENSIONES mediante radicado 2020_5486065 del 05-06-2020 **Folio 5 PDF 05 Formulario afiliación a COLPENSIONES**
- iii. Que COLPENSIONES indicó que no era procedente el traslado en razón a la prohibición por la edad **Folio 6 PDF 05 Respuesta Colpensiones**
- iv. Que el demandante elevó petición ante la AFP PORVENIR del 15 de mayo de 2020 **Folio 7 a 8 PDF 05 Petición elevada ante AFP PORVENIR**
- v. Que la AFP PORVENIR dio respuesta a la solicitud de la demandante **Folio 10 a 14 PDF 05 Respuesta dada por AFP PORVENIR**
- vi. Que conforme a extracto del 07 de abril de 2020 de la AFP PORVENIR la demandante ha hecho aportes por valor de 89.912.940, se han dado rendimientos por valor de 190.096.182 para un total en la CAI de 280.009.122 **Folio 67 a 69 PDF 16 Extracto de pensión obligatoria**
- vii. Que la demandante se traslado del RPMPD al RAIS administrado por la AFP HORIZONTES hoy AFP PORVENIR mediante la suscripción del formulario de afiliación del 17 de abril de 1995 **Folio 58 PDF 16 Formulario de afiliación**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

A la Parte Demandante:

- i. Copia de la Cédula de ciudadanía
- ii. Derecho de petición presentado a COLPENSIONES.
- iii. Respuesta de COLPENSIONES-.
- iv. Derecho de petición presentado a PORVENIR
- v. Respuesta del derecho de petición presentado a PORVENIR.
- vi. Historia laboral de Colpensiones.
- vii. Simulación de liquidación en el régimen de prima media

PRUEBAS - DEMANDADA

A Colpensiones

Prueba documental

Historial laboral y expediente administrativo

Interrogatorio de parte a la demandante

A la AFP PORVENIR

- i. Historia laboral consolidada.
- ii. Relación histórica de movimientos.
- iii. Certificado de afiliación.
- iv. Petición radicada con poder.
- v. Comunicado Porvenir 0102222020184100.
- vi. Formulario de vinculación Porvenir.
- vii. Historia laboral.
- viii. Extracto de Pensión Obligatoria
- ix. Bono pensional.
- x. Comunicado El Tiempo.
Concepto SuperFinanciera 2019152169-003-00

Interrogatorio de parte a la demandante

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

| | |
|-----------------------|------------------------------------|
| Declarante | LUZ NELLY SEPULVEDA RAMIREZ |
| Identificación | Nº |

DECLARACIÓN DE TERCEROS

| | |
|-----------------------|-----------|
| Declarante | NO APLICA |
| Identificación | NO APLICA |

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado efectuado por la señora **LUZ NELLY SEPULVEDA RAMIREZ** del RPMPD al RAIS administrado por **AFP HORIZONTE hoy PORVENIR, que data de 1995**

SEGUNDO: Se DECLARA que la demandante se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por **COLPENSIONES** sin solución de continuidad

TERCERO: En consecuencia, se CONDENA a la **AFP PORVENIR** a trasladar los dineros con destino a **COLPENSIONES**, los montos existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros, se exceptúan de dicha devolución los dineros destinados a pago de cuotas de administración y prima de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: SE CONDENA a COLPENSIONES a validar la afiliación de la demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

QUINTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de BUENA FE e **IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS** propuesta por **COLPENSIONES** y de oficio la de INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE devolver cuotas de administración y la devolver prima del seguro previsional a favor de la AFP PORVENIR conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEXTO: Se **CONDENA** en costas a **AFP PORVENIR S.A.** fijando el despacho como agencias en derecho la suma **equivalente a dos SMLMV**; a favor de la demandante y cargo de la AFP PORVENIR Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SEPTIMO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

La apoderada de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA

La apoderada de la AFPPORVENIR interpone y sustenta recurso de apelación.

Apoderada de Colpensiones Interpone y sustenta recurso de apelación

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a7d7fcf2493c4a05b2ed72d1914f7b825991641e145b588301165231b033b7**

Documento generado en 19/10/2022 02:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>